

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-000369-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON RUBIANO CORTES
DEMANDADO:	XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por JHON RUBIANO CORTES contra XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

Córrase traslado del líbello y sus anexos a las demandadas XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

- Remitir copia del presente auto al demandado a la dirección electrónica informada, aportando constancia de entrega o de recibido.

- Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3.- Ordenar al demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Oficiése al Ministerio de Educación Nacional¹ para que certifique si las señoras XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.320.577 y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504 cursaron o están cursando a la fecha alguna carrera universitaria en cualquier institución de Educación Superior de carácter público o privada del país. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.**

5.- Requerir al demandante y a su apoderada judicial aporten al Despacho el correo electrónico y número de celular del área que expide las certificaciones de estudio de la Universidad Sergio Arboleda. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.

Aportado lo requerido en este inciso **OFICIESE** a la Universidad Sergio Arboleda para que certifique con destino a este juzgado si la señora DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504 cursó estudios de pregrado y de postgrado en esa Institución Educativa, indicando si aprobó los mismos, la fecha y acta de grado. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días de término. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo.**

6.- Mediante oficio, solicítese a la DIAN de Neiva – Huila², informen al despacho si las señoras XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.252.657 y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504 declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y del

¹ notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
gestiondocumental@mineduccion.gov.co

² 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

año 2020. De ser viable también se suministre información correspondiente a la oficina de la ciudad de Bogotá.

7.- Mediante comunicado solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva – Huila³, informen al despacho si las señoras XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.252.657 y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504, tienen a su nombre establecimientos de comercio. De ser viable también se suministre información correspondiente a la oficina de la ciudad de Bogotá.

8.- Mediante oficio, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila⁴, informen al despacho si las señoras XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.252.657 y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504 tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. De ser viable también se suministre información correspondiente a la oficina de la ciudad de Bogotá.

En los ítems 6, 7 y 8 se concede el término de dos (02) días. Por secretaría líbrese DE INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.

9.- Requerir al demandante y a su Apoderada Judicial aportar el correo electrónico y número de celular del área de Talento Humano o de Recursos Humanos o del área pertinente de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTERRITORIO donde labora la señora DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504. ***Para tal efecto se concede el término de dos (02) días de término.***

Aportado lo requerido en este inciso **OFICIESE** a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial- ENTERRITORIO para que certifique con destino a este juzgado si la señora DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504 labora en esa empresa, tipo de contratación y salario devengado y demás

³ info@cchuila.org

⁴ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

emolumentos o en su defecto informar el correo electrónico y teléfono de la empresa contratante. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días de término. Por secretaría líbrese el comunicado respectivo.**

3- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que las demandadas XIOMARA PAULIN RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.252.657 y DANIELA ALEJANDRA RUBIANO VIDAL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.504 se encuentran afiliadas a Sanitas EPS en régimen contributivo; por consiguiente, por secretaría **REMÍTASE OFICIO** a Sanitas EPS⁵ para que **INFORME LA EMPRESA QUE EFECTÚA EL REPORTE Y EL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DE LAS DEMANDADAS**. Para este propósito se concede un término de dos (02) días.

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

⁵ jmgarcia@keralty.com
notificaciones@colsanitas.com
notificajudiciales@keralty.com